

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 7 de febrero de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia que se cita de la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.731, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Jaime Fuentes Alonso, mayor de edad, casado, Oficial de Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, quien ha comparecido por sí mismo, en su propio nombre y derecho, contra la Administración Pública, representada y dirigida por el Abogado del Estado, impugnando resolución de la Dirección General de Justicia de 9 de diciembre de 1971, denegatoria del cálculo de servicios que el recurrente cumplió como Letrado sustituto de Secretario de la Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 4 de enero de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Fuentes Alonso, Oficial de la Administración de Justicia, contra la resolución de la Dirección General de Justicia de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, denegatoria del cálculo de servicios que aquél cumplió como Letrado sustituto de Secretario de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustado a derecho, por lo que la revocamos y, en su lugar, declaramos asimismo que los catorce años cinco meses y dos días que el señor Fuentes Alonso prestó con la consideración indicada debe computarse a todos los efectos administrativos y, especialmente al de trienios, con abono de las diferencias dejadas de percibir desde la vigencia de la Ley de retribuciones de funcionarios de la Administración de Justicia, todo ello sin imposición especial de costas.

Asimismo por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Banguero.—Vicente González.—Angel Falcón. Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Vicente González García, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Firmado, Rafael Márquez de la Plata.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1973.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 10 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de diciembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antolin Abad Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antolin Abad Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 23 de septiembre y 18 de noviembre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, y del recurso mismo, interpuesto por don Antolin Abad Martínez, Teniente de Infantería retirado, en su propio nombre y derecho, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 18 de noviembre de 1969, confirmatorio, en trámite de reposición, del de 23 de septiembre del mismo año, declaramos que se hallan ambos ajustados al Ordenamiento jurídico aplicable y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1973.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 14 de febrero de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito núm. 301.073, promovido por el «Consejo General de la Abogacía Española» contra la Orden de 22 de diciembre de 1971, en relación con la exclusión del régimen de estimación objetiva a determinados profesionales que superen cierta cifra de ingresos a efectos del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de noviembre de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.073, interpuesto por el «Consejo General de la Abogacía Española» contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1971, en relación con la exclusión del régimen de estimación objetiva a determinados profesionales que superen cierta cifra de ingresos a efectos del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación formulada por el Abogado del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del «Consejo General de la Abogacía Española», contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de diciembre de 1971 por la que se excluye del régimen de estimación objetiva de bases a determinados profesionales que superen cierta cifra de ingresos; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.